

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-100/2022 LIBRE GESTIÓN 1G22000039

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio del con Documento Único de Identidad actuando en mi calidad número de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominare "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO, mayor de edad del domicilio con Documento Unico de Identidad número actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V., sociedad del domicilio de con Número de Identificación quien Tributaria en adelante me denominaré como "LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

- Resolución de Adjudicación 2022-149. JUN., de fecha 15 DE JUNIO DE 2022.
- 2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G22000039, relativa a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio y suministro de insumos médicos para cateterismo cardíaco para la atención quirúrgica de los pacientes del ISSS en el Hospital

Médico Quirúrgico y Oncológico, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:------

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	MARCA	PAISDE ORIGEN	TIPODE OFERTA	C ANTIÐ AD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (CONIVA INCLUIDO) US\$
1	120703010	GUIAS ANGIOGRÁFICAS CUBERTAS DE PTFE DE 0.035" A 0.038" DE DIÁMETRO, RADIOPACAS, DE 170A300 CMS., DE LONGITUD, PUNTA ANGULADA.	GUIA ANGIOGRAFICA CUBIERTA DE PTFE DE 0.035 DE DIÁMETRO, RADIOPACAS, DE 260 CMS, DE LONGITUD, PUNTA ANGULADA. FAMILIA INQUIRE, REFERENCIA 1Q35F260J3	αυ	MERIT MEDICAL	IRLANDA/ ESTADOS UNIDOS	BÁSICA	420	\$21.00	\$8,820.00
2	120703011	INTRODUCTORES ARTERIALES VASCULARES, CON VÁLVULA HEMOSTÁTICA FIJA DE 5A 12 FRENCH DE DIÁMETRO, DE 10 A 2 5 CMS DE LONGITUD, CON GUIA DE 0.035" A 0.038", RADIOPACOS, CON AGUJA PARA PUNCIÓN ARTERIAL INCLUIDA.	INTRODUCTORES ARTERIALES VASCULARES, CON VÁLVULA HEMOSTÁTICA FUA DE 6 FRENCH DE DIÁMETRO, DE 11 CMS DE LONGITUD, CON GUÍA DE 0.038°, RADIOPACA, CON AGUÍA PARA PUNCIÓN ARTERIAL	Œ	MERIT MEDICAL	ESTADOS UNIDOS	BÁSICA	276	\$22.00	\$6,072.00
3	120703022	INTRODUCTORES VASCULARES TRANS RADIALES, CONVALVULA HEMOSTATICA FIJA, RADIOPACOS, DIAMETRO ENTRE 5 Y 6 FRENCH, LONGITUD ENTRE 10 A 15 CMS, QUE INCLUYA GUIADE 0.035 * A 0.038 * Y AGUJA PARA PUNCION ARTERIAL	INTRODUCTORES VASCULARES TRANSRADIALES, CON VALVULA HEMOSTATICA FIJA RADIOPACOS, DIAMETRO DE 6 FRENCH, LONGITUD DE 11 CMS, INCLUYE GUIA DE 0.018" Y AGUJA PARA PUNCION ARTERIAL	αu	MERIT MEDICAL	ESTADOS UNIDOS	BÁSICA	218	\$45.00	\$9,810.00
- 3		MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: Incluye el impuesto a la transferencia de Bienes muebles y a la prestación de Servicios								

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será por un plazo de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día 24 de febrero de 2023. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.

- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será de seis (06) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar diez (10) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2022-092.ABR.T.R., de fecha 26 de abril de 2022, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra y tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y

- Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.3. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia y el presente contrato.
- 1.4. La Contratista se compromete a realizar las entregas, según calendario de entrega previamente establecido por el Administrador del Contrato (no será requisito la permanencia a tiempo completa de un recurso por parte de la contratista durante los procedimientos realizados).
- 1.5. La contratista se compromete a que el personal encargado de la entrega tendrá un trato de respeto, cortesía y calidez para el personal del ISSS, así como cumplir con las normas de Bioseguridad para Covid-19, según directrices de MINSAL e ISSS.
- 1.6. El personal contratado por parte de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS.
- 1.7. La contratista se compromete a entregar o suministrar insumos que no se encuentren vencidos o defectuosos.
- 1.8. La contratista se compromete a contar con los recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios contratados.
- 1.9. La contratista deberá facturar mensualmente todos los insumos utilizados los cuales estarán detallados en documentos que ampare la recepción y uso por parte de los cardiólogos intervencionistas de la Unidad de Terapia Endovascular y debidamente sellados y firmados por ellos. Toda esta documentación será revisada por el jefe de la Unidad de Terapia Endovascular, quien dará visto bueno a la factura y el resto de la Documentación detallada.
- 1.10. Solicitar la calendarización de los procedimientos con al menos 24 horas de anticipación a la jefatura de la Unidad de Terapia Endovascular o a quien este designe.
- 1.11. Todos los insumos deberán ser entregados en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Unidad de Terapia Endovascular.
- 1.12. La contratista deberá entregar los insumos en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del insumo.

2 DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por ocho (08) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por ocho (08) meses a partir de la suscripción del contrato N°. G-100/2022. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO. El pago del servicio será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Conse jo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses

Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la

determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocará una situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los

mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su

Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de

junio del año dos mil veintidós.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidos. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de

comparecen: la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, de años de edad, Abogada, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de

Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce —cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres —cero cero dos —uno; y por

otra parte ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO, quien es de años de edad. del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V., sociedad del domicilio de con Número de Identificación Tributaria: quien en adelante se denominará como "LA CONTRATISTA", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECIOCHO CLAUSULAS, escritas en seis hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será por un plazo de ocho meses a partir de la suscripción del mismo es decir desde la presente fecha hasta el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, siendo el plazo de ejecución del servicio de seis meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y ciáusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que

tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV., contenido en el Acta número CUATRO MIL CATORCE de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de TRES MESES, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDOS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL TREINTA de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contado a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós; d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Avala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad. nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Fotocópia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario por la señora en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V., a favor de la compareciente ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO y otras. El mencionado poder se encuentra inscrito al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL CIENTO VEINTISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad el día uno de junio de dos mil veintidós, y en él aparece que se confirieron a favor de la Licenciada ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO y otras, facultades suficientes para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente en la calidad antes expresada; y consta además, que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó la señora en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad en mención, por haber tenido a la vista, los documentos descritos en dicho instrumento; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de capital mínimo de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario inscrita en el Registro de Comercio el día tres de mayo de dos mil diecinueve, bajo el número CIEN del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE; en la que se acordó adecuar el pacto a las más recientes reformas del Código de Comercio, especialmente en lo que se refiere al valor de las acciones que deben ser de un dólar o múltiplos de uno, y aumentar el capital social en la cantidad de Dos Colones con Cincuenta Centavos equivalentes a Veintinueve Centavos de dólar de los Estados Unidos de América; así mismo, que se convierta el capital social de la sociedad de Colones a Dólares, modificándose el valor de las acciones comunes y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos cada una; modificándose el capital mínimo de la sociedad el cual ascendía a Cien Mil Colones, para que a partir de la modificación al pacto social ascienda a la cantidad de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América, por medio del traslado de Quinientos Setenta y Un Dólares con Cuarenta y Tres Centavos de Dólar del capital social variable, habiéndose designado Ejecutor Especial al Licenciadd y en cumplimiento a lo autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad para otorgar la referida escritura; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación del nuevo texto íntegro del Pacto Social de la sociedad en mención, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete

horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario por el señor calidad de Ejecutor Especial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UNO, en la que se acordó modificar el Pacto Social, en el sentido de adecuar todas las cláusulas del Pacto Social, para que reunidas en un solo instrumento, sean las únicas cláusulas válidas por las que se rige la sociedad antes referida, en la que consta que la sociedad es del domicilio de l que su denominación es la ya citada, que es una sociedad anónima de capital variable, que su nacionalidad es que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad será dirigida por un Administrador Unico o una Junta Directiva, compuesta por tres miembros, según lo determine la Junta General de Accionista, que la representación legal y extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad está confiada a un Administrador Unico Propietario, o al Presidente de la Junta Directiva, o en su caso, quien haga sus veces, quienes durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos; y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad en mención, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en la que consta que la otorgante del poder, señora fue electa como Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la misma por un nuevo período de CINCO años contados a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, por lo que vencerá el día veintisiete de mayo de dos mil veintisiete. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

